
CARTA DE ENTENDIMIENTO

SUSCRITA ENTRE:

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE HONDURAS Y LA
UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES
(UNIORE)**

**HONDURAS, C.A.
NOVIEMBRE DE 2017**



CARTA DE ENTENDIMIENTO RELATIVO A LA DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES 2017

El Tribunal Supremo Electoral de Honduras (en adelante el TSE), representado por su Presidente, **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**; y, la Unión Interamericana de Organismos Electorales (en adelante UNIORE), representada por su Presidenta, **MARIA ELENA WAPENCA GALEANO**, suscribirán la presente carta de entendimiento que se sujeta a los considerando y clausuras siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que, el **Acta Constitutiva de la Unión Interamericana de Organismos Electorales**, suscrita en la ciudad de Caracas, Venezuela, en noviembre del 1991, en el cual el TSE de Honduras es suscriptor, ratifica la importancia del intercambio de información en materia electoral, la observación de procesos electorales, las oportunas consultas, recomendaciones y asistencia entre los organismos electorales, como factores decisivos para el establecimiento y consolidación de la democracia mediante el sufragio.

CONSIDERANDO (2): Que, en el Acuerdo No. 08-17 que establece el Reglamento de observación nacional e internacional y acompañamiento internacional para el proceso de elecciones generales 2017, se define como **objetivo de la observación electoral** nacional e internacional, así como del acompañamiento internacional, el de presenciar y evaluar de manera objetiva, imparcial e independiente, el desarrollo del Proceso Electoral General 2017, con el fin de fortalecer la confianza, transparencia y legitimidad del mismo.

CONSIDERANDO (3): Que, tanto la Constitución de la República de Honduras como la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establecen que **todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales le corresponden al Tribunal Supremo Electoral**, como órgano autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia, además de

contar dentro de sus atribuciones, el emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento y aprobar contratos y convenios con esta carta de entendimiento.

CONSIDERANDO (4): Que, el TSE de Honduras, por intermedio de su presidente, **invitó oficialmente a la UNIORE** a participar con una Misión de Observación Electoral para el proceso electoral hondureño, que se llevarán a cabo el 26 de noviembre del 2017.

CONSIDERANDO (5): Que la UNIORE, representada por la Señora **María Elena Wapenka**, como su Presidenta, **aceptó la invitación y ha conformado**, junto con la Secretaría Ejecutiva, una delegación de observadores para realizar la referida Misión de Observación Electoral en la República de Honduras, con motivo del proceso electoral referido;

En base a los considerandos anteriormente expuestos, el TSE de la Republica de Honduras y la UNIORE; ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETIVO

La presente carta de entendimiento tiene por objeto promover el intercambio y generación de experiencias en materia electoral en el marco de la UNIORE, a fin de formular recomendaciones y observaciones de carácter técnico electoral de manera objetiva que permitan al TSE fortalecer sus procesos de gestión en la organización de procesos electorales mediante la observación del proceso de votación, conteo y consolidación de los resultados, con ocasión del proceso electoral general 2017, en sus distintas etapas, dentro del respeto a la soberanía del Estado y la legislación interna.

SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

- a- El jefe de Misión designado por la UNIORE, será el representante frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b- La Secretaría Ejecutiva de UNIORE, comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, quienes serán acreditados y estarán debidamente identificados con una credencial de identificación elaborada por el TSE.

- c- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d- La Secretaría Ejecutiva de UNIORE remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión de Observación.

TERCERA: GARANTIAS

- a- El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación, de conformidad con la normativa vigente en la República de Honduras y los términos de este Acuerdo de Entendido.
- b- El TSE, durante el proceso electoral, y los periodos anteriores y posteriores al mismo, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio hondureño, así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. El TSE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se brinde a los observadores internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c- El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y divulgación de resultado, a nivel presidencial, departamental y municipal. El TSE garantizará a la Misión en el día de los comicios el acceso a los locales de votación desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d- La Misión desarrollará sus funciones de observación sin más restricciones que el respeto a la soberanía del Estado, la independencia del TSE y las disposiciones previstas por la Constitución de la República y demás normas del ordenamiento jurídico de la República de Honduras.
- e- La Misión se compromete a:
 - 1. No incidir de manera alguna en la voluntad de los electores ni en las decisiones que adoptan los miembros de mesa o los coordinadores de los centros de votación.
 - 2. Bajo ningún concepto, dirimir conflictos, absolver consultas ya sea de votantes, sujetos políticos o autoridades electorales.

3. No realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de asociaciones que tengan propósitos políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o candidato alguno.
4. No atribuirse o intentar subrogar las competencias y facultades de las autoridades electorales de Honduras, ni obstaculizar las actividades de éstas.
5. No interferir en las actividades de las autoridades electorales o subrogar sus competencias y/o el normal desarrollo de las elecciones.
6. No proclamar pronósticos electorales o resultados electorales.
7. Todos los miembros de la Misión se abstendrán de difundir entrevistas, realizar declaraciones o llevar a cabo actividades que sean contrarias al respeto de las normas establecidas en este acuerdo.

CUARTA: INFORMACIÓN

- a- La Misión podrá solicitar al TSE toda la información de carácter público referente a la organización, dirección, supervisión del proceso electoral, que sea considerada por aquella como de interés para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando el marco constitucional de la República de Honduras así lo permita.
- b- La Misión informará al TSE acerca de los sucesos que a su consideración resulten relevantes, que observen o les sean comunicados, incluso con la posibilidad de solicitar del TSE las medidas que al respecto se hubieren tomado. El TSE revisará la petición de la Misión y, una vez analizado lo informado, comunicará a la Misión sobre la oportunidad de tomar medidas o sobre las efectivamente puestas en marcha de ser el caso, dentro del marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias.
- c- La Misión podrá emitir declaraciones e informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral, en cada una de sus fases, las cuales se efectuarán únicamente a través de su Jefe de Misión.

QUINTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

La presente carta de entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por parte de los representantes de las partes, permaneciendo vigente hasta que el proceso electoral concluya en todas sus fases.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este acuerdo de entendimiento, sin necesidad de justificar la causa de su decisión, mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte.

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes resolverán cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este memorando de entendimiento, mediante el diálogo directo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes, debidamente autorizados al efecto, firman la presente carta de entendimiento, en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras C.A., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

POR LA UNIÓN INTERAMERICANA DE
ORGANISMOS ELECTORALES



DAVID MATAMOROS BATSON
PRESIDENTE DEL TSE DE HONDURAS



MARÍA ELENA WAPENKA GALEANO
PRESIDENTA DE LA UNIORE